

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer. Mayo 10 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COPROCENVA
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00125-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Allegado el memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 02/05/2023 mediante el cual se tuvo por reformada la demanda y se libró mandamiento de pago solicitado, en el sentido de establecer en debida forma los numerales que hacen referencia del monto sobre el cual habrán de ser liquidados los intereses moratorios ordenados y que se han relacionado dentro de los puntos 2.5, 2.8 y 2.11; así las cosas y como quiera que lo pedido se torna procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se accederá a la corrección de los puntos señalados, en sentido anteriormente enunciado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 2.5 – 2.8 y 2.11 del auto de fecha 02/05/2023 mediante el cual se tuvo por reformada la presente demanda y se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

“2.5. Los intereses causados en la mora, en lo que atiende a la obligación dispuesta en el numeral 2.3 del auto de fecha 02/05/2023, se liquidarán desde el 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se materialice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

2.8 Los intereses causados en la mora, en lo que atiende a la obligación dispuesta en el numeral 2.6 del auto de fecha 02/05/2023, se liquidarán desde el 1 de octubre de 2022, hasta cuando se materialice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

2.11. Los intereses causados en la mora, en lo que atiende a la obligación dispuesta en el numeral 2.9 del auto de fecha 02/05/2023, se liquidarán desde el 1 de noviembre de 2022, hasta cuando se materialice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2701ffd18178497286d677e126a779b666db055762bc40ab723bf38fa964f1c8**

Documento generado en 12/05/2023 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>